

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de mayo)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

Hallándose provistas interinamente las Subdelegaciones de Medicina de los partidos de Cabuérniga, Castro Urdiales, Potes y Ramales; las de Farmacia de los de Cabuérniga, Castro Urdiales, Laredo, Reinosa y Villacarriedo y las de Veterinaria de los de Laredo, Potes, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarriedo; cumpliendo lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto anunciar dichas vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sean provistas en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 7.º párrafo 2.º de la vigente Instrucción de Sanidad pública, para lo cual sus aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en el Gobierno civil

de esta provincia y durante el término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santander 27 de mayo de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Reformas sociales

CIRCULAR NUMERO 47

Como á pesar de lo prevenido en la circular que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 180, correspondiente al día 14 del mes de noviembre de 1900, se viene observando gran deficiencia por parte de los patronos y sociedades de seguros en la remisión á este Gobierno civil de los documentos relativos á los accidentes ocurridos á sus respectivos obreros, en la forma y plazo señalados por la Ley, esta Junta provincial de reformas sociales, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado advertir nuevamente el más exacto cumplimiento de cuanto previene el Reglamento de 28 de julio de citado año de 1900 en sus artículos 8.º al 13 inclusivos del capítulo 2.º, en la inteligencia de que cualquier falta que se observe será inmediatamente castigada con la multa correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 26 de mayo de 1904

El Gobernador presidente,
ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Policía minera

La Jefatura de minas de esta provincia ha recibido con fecha 10 de mayo actual, de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la siguiente:

CIRCULAR

«En todas ocasiones ha sido una de las atenciones más preferentes en esta Dirección general estudio del resultado detenido en la aplicación del reglamento de Policía minera, desde su promulgación en 15 de julio de 1897, siendo buena prueba de ello las repetidas circulares emanadas de este centro ministerial entre las que por su reciente fecha deben citarse las de 19 de diciembre de 1902, 18 de febrero y 29 de abril de 1903.—Forzoso es reconocer que el resultado obtenido hasta el presente no es dado lo completo que desear fuera debido sin duda alguna á que al dictarse el expresado reglamento, había un estado consuetudinario que era prudente tener en cuenta, no aplicando los nuevos preceptos legales con tanta rigidez y violencia que por ello vinieran á ser perjudicados cuantiosos y respetables intereses materiales. Pero los años han transcurrido y el estado referido de Arancisión, debe cesar; á tal intento respondían las circulares á que antes se ha hecho referencia y siendo verdaderamente desconsolador el cuadro sinóptico formado por la agrupación de los resultados que arrojan las estadísticas remitidas por las Jefaturas en marzo de 1903, cumplimentando lo

ordenado en la circular de esta Dirección de 18 de febrero del mismo año en lo que respecta á directores facultativos de minas, se impone la cesación de dicha tolerancia, que ha llevado á consentir en nuestra Patria después de transcurridos 7 años desde la publicación de su reglamento, el que sus preceptos, con relación al importantísimo extremo de la dirección técnica, sean letra muerta como lo demuestra el que de 162,7 minas en explotación que figuran en el referido estado, 913 no tengan planos como marcan los artículos 38 y 10 del reglamento, 315 no tengan al presente director de ninguna clase, y la casi totalidad de las restantes sean dirigidas por quien no ostenta título alguno ó posea únicamente un certificado de práctica, al que el expresado reglamento, en su artículo 172, solo reconoce validez para la mina donde, al promulgarse aquel llevasen los encargados en su dirección 12 meses en los cinco años anteriores al 15 de julio de 1897, pero cuyo certificado, al cesar sus poseedores en la dirección antes dicha, no les habilita para ponerse al frente de otras minas que las que pueden dirigir el que posee un certificado de capacidad, conforme se desprende del citado artículo 172 y en concordante el 164.—Como consecuencia de lo expuesto procede que por esa Jefatura se apliquen en lo sucesivo con toda severidad las disposiciones del tan repetido reglamento de Policía minera en general con arreglo á todas sus disposiciones y en especial tanto en lo que respecta á planos de minas, como á la dirección facultativa de las mismas, debiendo ordenarse inmediatamente lo prescrito en el artículo 170, con imposición en caso de inobediencia de la sanción fijada en dicho artículo y en capítulo XXI.—Debe ser también objeto preferente de la atención de las Jefaturas el exacto cumplimiento de lo exigido por las leyes y reglamentos vigentes de la minería relativas al trabajo de las mujeres y niños, accidentes del trabajo, reglamentación de este, seguridad en las labores y todo cuanto tienda á asegurar la vida del obrero, en evitación de las espantosas desgracias que se suceden con frecuencia aterradora, y que hacen sospechar á la opinión pública, que las visitas de Policía minera no se giran por las Jefaturas con

el rigor saludable que los dictados legales establecen.—Esta dirección termina interesando de V. S. que para conocer el resultado obtenido por la presente circular, remita á los dos meses de su fecha un estado de las minas que radiquen en ese distrito, con expresión fiel de sus labores, situación de planos, número de obreros en cada mina ó en los cotos y nombres de sus directores, con el título que ostentan y hayan registrado, no admitiendo como tales más que á los que, con sujeción al repetido reglamento, hayan obtenido en España algún título competente, ó á los extranjeros que tengan habilitados los suyos para ejercer su profesión en los dominios españoles.—Madrid 10 mayo de 1904.—El director general, José del Prado.—firmado y rubricado. Sr. ingeniero jefe del distrito minero de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales. Santander 18 de mayo de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA

Provincia de Santander

DEUDA.—CIRCULAR

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, desde el día primero de junio próximo podrán presentarse en esta oficina el cupón número 11 de la Deuda perpetua, al 4 por ciento interior é intereses de inscripciones nominativas de igual renta, vencimiento ambas de 1.º de julio de 1904, para lo cual se facilitarán gratis las correspondientes facturas en las que se figurarán los cupones por series y numeración de menor á mayor en cada una, sin que sea admisible ninguna factura donde se hagan interlineaciones y no contenga impreso el vencimiento; también en las destinadas para intereses de inscripciones se relacionarán estas de menor á mayor sin mezclar las de distinto concepto. Si algún cupón carece de talón ó sea de la faja impresa al margen, el presentador exhibirá el título de que hubiese sido destacado aquel.

Para la admisión de las facturas por intereses de inscripciones se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expensas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los institutos de 2.ª enseñanza y universidades se hallan en suspenso por Real orden de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

E. Que los intereses de las emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder el pago, el traslado en la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales ordenes de 23 de mayo de

1862 y 20 de julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermanidades y Ermitas, se hallan en suspenso excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación de traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de capellán ó patrono de una capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se halla expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1856.

Santander 23 de mayo de 1904.
=El interventor de Hacienda,
José Vallcorba.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Apéndices á los amillaramientos

CIRCULAR

Para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 58 del vigente reglamento de 30 de septiembre de 1885, procederán las juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir á las rectificaciones que se introduzcan en los repartimientos del próximo ejercicio de 1905, y á este fin, cumple esta Administración el deber de recordar á las Corporaciones municipales, la imprescindible necesidad de que en esos documentos no se repitan los

defectos que se hicieron notar en la mayoría de ellos en el año anterior.

La Administración supone de hecho la legítima aspiración que tienen esas mismas entidades de llegar al mejoramiento de un servicio de tan vital interés para las mismas, pues si así lo desean, han de renunciar á la viciosa práctica hasta hoy seguida, y que ajusten sus procedimientos á lo establecido en el Reglamento, cuyos preceptos introdujeron en la redacción de los apéndices, tanto en su forma, como en su fondo, reformas esenciales que no pueden menos de reflejarse en ellos, si se ha de conseguir que no hagan como hasta el presente, un trabajo contrario á aquellos preceptos.

Ha de recordar esta oficina á los Ayuntamientos, juntas periciales y comisión de evaluación de esta capital, la doctrina contenida en los artículos 45, 56, 57 y 58 del referido Reglamento, según los cuales, para practicar las altas, bajas y cambio de nombres que procedan, han de instruirse los oportunos expedientes, inmediatamente después de producirse la causa origen de ellos, y las resoluciones que en tales expedientes recaigan, son las que han de llevarse á los apéndices, es decir, que esos documentos, por virtud de los cuales han venido haciéndose las alteraciones, quedaron reducidos desde la publicación del repetido Reglamento, á unos estados, cuyo objeto es demostrar ordenadamente, las alteraciones acordadas en los expedientes individuales durante el periodo que transcurra desde unos á otros apéndices, y con el fin de que en lo sucesivo haya la debida uniformidad; ese periodo ha de empezar á contarse desde primero de junio hasta fin de mayo del año siguiente, entendiéndose por lo que al presente respecto, que deben contarse desde la fecha en que terminaron los del año anterior, lo cual permite que la publicación de los mismos, se ajuste á lo expresamente dispuesto en el artículo 60.

Como consecuencia de lo dicho en el párrafo anterior, debe entenderse que las relaciones juradas á que aluden los artículos 56 y 68, ya se pidan, ya las presenten los interesados, no pueden legalmente servir de base como antes á los apéndices, viniendo á constituir únicamente datos de utilidad que ilustren á los Ayuntamientos, juntas periciales y co-

misión de evaluación, á quienes incumbe la instrucción de los apéndices individuales y que necesariamente han de proceder al acto material de trasladar á los apéndices respectivos, las altas, bajas y cambio de nombre que en virtud de ellas se acuerde.

Estos expedientes deben instruirse los de bajas á instancia de los interesados, únicamente los de altas pueden obedecer, ya á la petición de estos escritos, puesto que á ello les obliga el artículo 45, ya á la iniciativa de los Ayuntamientos, juntas periciales y comisión de evaluación, cuando haya de producirse aumentos de riqueza, iniciativa que en las mencionadas corporaciones es, además de una facultad, un deber, si se atiende á que por omisión pueden incurrir en responsabilidad en determinados casos previstos en el Reglamento.

Sentados estos principios que como esenciales, son de cumplimiento inescusable, ha de recordar la Administración muy especialmente los artículos 48, 50 y 52, por lo mismo que determinaron de un modo preciso y concreto, el 48 las distintas variaciones que pueden ocurrir, el 50 á aquellos cuyo acuerdo en los expedientes referidos, compete á los Ayuntamientos á propuesta de sus juntas periciales y á la comisión de evaluación, señalando el procedimiento que en su tramitación ha de observarse; y el 52, aquellas respecto de las cuales está reservada la facultad de resolver en esos repetidos expedientes esta Administración Hacienda conforme á lo establecido en el caso 6.º del artículo 28 del Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

En cuanto á la forma de los apéndices, ha de hacer así mismo esta oficina algunas advertencias encaminadas á conseguir que tengan cumplimiento los artículos 58 y 59 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, evitando así la reproducción de los defectos hechos notar al examinar los que han servido de base á los repartimientos actuales esperando que por todas las entidades que han de confeccionarlos se tenga presente.

1.º Que los apéndices respectivos á la riqueza rústica y pecuaria se ajusten á los modelos oficiales que se redactan por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo individualmente

en cada uno de ellos las altas, bajas y cambio de nombre que hayan acordado, llenando respecto de todos y cada uno de ellos los extremos que exigen los citados modelos.

2.º Que en aquellos distritos que aun no tienen aprobados sus Registros fiscales, han de formar los apéndices de la riqueza urbana con independencia del de rústica y pecuaria, ajustados á los respectivos modelos por duplicado dividido en las tres partes de que el amillaramiento consta y cumpliendo cuanto se encarga en la advertencia anterior respecto de las de la riqueza rústica y pecuaria.

3.º Que al final de cada una de las partes de dichos apéndices se unan también en cada ejemplar los estados resúmenes respectivos además del resumen general, con objeto de que pueda esta oficina en su vista, dar cumplimiento al artículo 63 del respectivo Reglamento y

4.º Que terminados en tal forma los apéndices dentro del mes actual, tenga efecto su exposición al público durante los quince primeros días del mes de junio, conforme previene el artículo primero del Real decreto de 4 de enero de 1900, cuyo extremo se acreditará en ellos por medio de certificación haciendo constar si se han producido ó no reclamaciones á las cuales se dará en su caso la tramitación que en su último párrafo señala dicho artículo 60, cuidando de que previas las certificaciones procedentes, se reciban expresados documentos en esta oficina precisamente ante el día primero de julio.

Resta á esta oficina de mi cargo hacer notar muy especialmente el incumplimiento en que la mayoría de las entidades de esta provincia dejan el artículo 56 del Reglamento, que se refiere á la riqueza pecuaria con objeto de procurar que á contar desde este año, cese la práctica hasta ahora tolerada sin razón legal que lo justifique de remitir certificado acreditativo de que la riqueza individual de los contribuyentes por pecuaria no han sufrido alteración alguna, sin otro propósito que el de eludir las operaciones que exigen el expresado artículo cincuenta y seis.

Hay que tener en cuenta la indole especial de este concepto de riqueza que se presta más que los otros, á las naturales alteraciones para convencerse de que es punto menos que imposible que exista

una sola localidad entre todas las de esta provincia en que concurre la circunstancia acreditada, respecto de muchos por medio de los certificados referidos, hecho que cabe atribuir á que desconocen la grave responsabilidad que contraen aquellos que los autorizan.

Esta Administración está decidida á que se cumpla en todas sus partes el repetido artículo 56 como se ordena en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 57 del día 5 de abril último y confía en que previas las formalidades que el mismo determina en la regla cuarta remitirán previamente los apéndices, y por duplicado el acta general del recuento de todos los ganados existentes en el término municipal, juntamente con los documentos de que trata la regla quinta teniendo en cuenta que dichas actas, en cuyo fondo deben aparecer relacionados los ganaderos, con expresión del número y clase de ganado que poseen, así como el uso á que se destinan, han de figurar cuando menos la riqueza que el distrito tenga reconocida, sin que puedan admitirse aquellas en que se disminuya el líquido imponible, como tampoco los en que para llegar á la expresada cifra, se alteren los tipos evaluatorios autorizados en las cartillas vigentes aunque de hecho concurre en algún término municipal la circunstancia de haber disminuido la riqueza, por la sencilla razón de que, en su caso, debieron instruirse expedientes individuales á instancia de los contribuyentes, en el momento que tubiera lugar el hecho ó hechos en que aquella disminución se funda.

Si las corporaciones á quienes incumben los trabajos de que trata la presente circular, se persuaden, como es natural, de que las precedentes advertencias se dictan en bien del servicio que á los mismos encomienda el reglamento, no cabe duda que las secundarán decididamente por lo mismo que procediendo como proceden del seno de las clases contribuyentes, han de aspirar al perfeccionamiento de tan importante ramo de tributación, que por igual interesa á todos ellos, deterrando en lo posible el abuso de la falta de equidad en punto á determinar la verdadera riqueza de todos y cada uno de ellos, con lo cual conseguirán por otra parte eludir las responsabilidades que en otro caso contraen.

Ha de recordar por último esta

Administración á esas corporaciones, para vencer la negligencia de las mismas puestas de manifiesto en el hecho de no acompañar los justificantes del resultado del recuento general, que esa omisión viene determinando con frecuencia perjuicios graves á los mismos municipios de que forman parte, entorpeciendo la tramitación de los expedientes que á su instancia se instruyen para exceptuar de la venta determinados terrenos, indispensables para la vida de los pueblos, puesto que como esas entidades saben, ha de hacer constar en ellas esta oficina por medio de certificación, el número y clase de ganados que los contribuyentes posean, dato que no puede facilitar si en la misma no existen los repetidos documentos.

Se promete esta Administración, cuyos propósitos han de secundar todas las corporaciones municipales, que el día 1.º de julio quedarán presentados todos los apéndices y las actas de recuento de ganados, en la fecha indicada en la circular de 5 de abril último, todos debidamente reintegrados, con objeto de que pueda tener lugar su examen, y aprobación para el día 1.º de julio y se tendrán por no presentados incurriendo con ello las corporaciones y Juntas periciales, en la responsabilidad que determina el artículo 81 del vigente reglamento de territorial y que esta oficina propondrá al señor delegado se haga efectiva sin contemplación alguna.

Santander 20 de mayo de 1904.
—El Administrador de Hacienda.

Diputación provincial de Santander Empréstito de carreteras provinciales Anuncio

Queda abierto el pago en esta Depositaria provincial de los cupones del empréstito de carreteras provinciales vencidos en 15 de mayo de 1902.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de mayo de 1904.
—El presidente, Eusebio Ruiz.

Habiendo fallecido el procurador de Ramales, don Juan Fernández Barquín, se anuncia al público, por si tuvieran que hacer alguna reclamación contra la fianza que tenía prestada para responder de aquel cargo.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohibimiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL		
											Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras
203	183	5	6	208	189	40	357	»	»	1	2	3	2	1	4	5	9	204	184

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL		
							Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras
186	190	8	6	194	196	390	1	2	2	3	4	7	191	192	388

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de mayo de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Primer trimestre de 1904

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS OTB.
Existencia en fin del trimestre anterior	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	463.628 09
CARGO	
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	463.628 09
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente	451.614 80
	12.013 49

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
1.º Propios	>	9.844 10	9.844 10
2.º Montes	>	>	>
3.º Impuestos	>	42.757 61	42.757 61
4.º Beneficencia	>	>	>
5.º Instrucción pública	>	>	>
6.º Corrección pública	>	>	>
7.º Extraordinarios	>	>	>
8.º Ampliación	>	1.723 10	1.723 10
9.º Resultas	>	>	>
10.º Recursos á cubrir el déficit	>	>	>
11.º Reintegros	>	397.983 52	397.983 52
12.º Cuenta de Contribuciones	>	>	>
13.º Id. de ensanche de población	>	11.319 76	11.319 76
CARGO	>	463.628 09	463.628 09
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	59.661 89	59.661 89
2.º Policía de Seguridad	>	41.720 72	41.720 72
3.º Policía urbana	>	30.501 68	30.501 68
4.º Instrucción pública	>	5.697	5.697
5.º Beneficencia	>	9.424 82	9.424 82
6.º Obras públicas	>	34.073 18	34.073 18
7.º Corrección pública	>	6.422 76	6.422 76
8.º Montes	>	>	>
9.º Cargas	>	>	>
10.º Obras de nueva construcc.	>	253.285 60	253.285 60
11.º Imprevistos	>	4.431 15	4.431 15
12.º Ampliación	>	3.944 67	3.944 67
13.º Resultas	>	>	>
14.º Devoluciones	>	>	>
15.º Cuenta de Contribuciones	>	32 30	32 30
16.º Id. de ensanche de población	>	2.418 83	2.418 83
DATA	>	451.614 60	451.614 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de marzo de 1904.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 31 de marzo de 1904.—El Contador, Elisardo Orta.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE MAYO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Cts. 208.200
--	-------------------------

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	1.800	200	22.000
2.º Policía de seguridad	15.800	1.200		17.000
3.º Policía urbana	8.000	12.000		20.000
4.º Instrucción pública	3.200			3.200
5.º Beneficencia	4.000	1.000		5.000
6.º Obras públicas	10.000	3.000	2.000	15.000
7.º Corrección pública	3.000	1.000		4.000
8.º Montes	110.000	2.000		112.000
9.º Cargas	2.000		6.000	8.000
10.º Obras de nueva construcción	1.000	1.000		2.000
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
TOTAL PESETAS	177.000	23.000	8.200	208.200

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en título 12 del citado Real decreto.
Santander 5 de mayo de 1904.

El Alcalde,

Luis Martínez Fernández.

Talleres Sta. Clara, 12, planta baja
Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en los autos del juicio segnidos en este Juzgado por el Procurador don Juan Manuel López Losada, en nombre de don Bartolomé Herrero y Crespo, vecino y cura párroco del pueblo de Bielba, término de Herrerías, en este partido, contra don Narciso Carral y Herrero, sobre pago de trece mil pesetas, intereses y costas; se sacan á pública subasta la finca urbana que á continuación se describe radicante en Unquera, barrio de Molledo, término municipal de Val de San Vicente, como de la propiedad del ejecutado.

1.ª Una casa sita en Molledo, barrio de Unquera, jurisdicción de Val de San Vicente, señalada con el número ciento cuarenta y dos, la cual tiene adherido así un portal por la parte del Este; mide la casa trece metros noventa y tres centímetros de frente y diez metros treinta y un milímetros de fondo, y el portal tiene tanto en el frente como en el fondo, las mismas medidas que la casa; su construcción es de mampostería y linda todo el Norte por donde tiene su entrada principal con carretera, Sur y Este tierra y prado de don Remigio Noriega y Oeste por donde tiene otra entrada, terreno del Estado; tasada en diez mil treinta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa del juzgado el diez por ciento del valor de tasación y que la finca que queda descripta se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado don Narciso Carral y Herrero.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de mayo de mil novecientos cuatro.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por mandado de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

Don Alfredo Trueba y Gonzalez Camino, Juez accidental en funciones de Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre varias estafas de género de comercio, contra Victoria Ruiz Martínez, de 40 años, hija de Hilario y Luisa, y natural de Grañon, vecina de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, que es mujer de Luciano Ozcoaga.

Dado en Santander 18 de Mayo de 1904.—Alfredo Trueba.—P. S. M. Juan Castrillo

D. Alfonso Travado y Loste Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Torre Gomez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de

una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Torre Gomez hija de Julian y de Francisca de veinte años de edad, electristas, natural y vecino de esta Ciudad.

Dado en Santander á 21 de Mayo de 1904.—El juez, Alfonso Travado.—P. S. M. J. Gonzalo Pelayo

ANUNCIOS PARTICULARES

Progreso Palentino

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad anónima á junta general extraordinaria para presentar á su aprobación el balance que fija la situación económica de ella y resolver cuantos asuntos interesan á los fines de esta Sociedad y ejecución de sus acuerdos.

La junta se celebrará en el domicilio social el día 5 de Junio próximo y siguientes, á las cuatro de la tarde, y se suplica á los señores accionistas remitan con ocho días de anticipación nota comprensiva del número de acciones que posean.

Palencia 22 de mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Calderón Rojo.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XII de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

Galle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja